



RESISTENCIA,

18 OCT 2022

DICTAMEN N°

430

Ref.: E 34-2022-5893 Ae. s/ Proyecto de Decreto de ratificación de la Resolución N° 2672/22 del Instituto de Cultura del Chaco por la cual aprueba Convenio de cogestión suscripto con Show Business S.A.S y otorga aporte económico para solventar gastos de pre producción y producción de la obra teatral chaqueña "El Virus no tiene corona".

///-CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con veintitrés (23) e partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto obrante a e parte 16, mediante el cual conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos, el Gobernador de la Provincia del Chaco ratifica en todos sus términos la Resolución N° 2672/22 del Instituto de Cultura del Chaco, en adelante: ICCH; por la cual aprueba Convenio de cogestión suscripto entre el referido Instituto y Show Business S.A.S en el marco de las facultades delegadas por el artículo 16 inc. e) de la Ley 1690-E - y otorga a través del mismo, un aporte económico a la citada empresa de Pesos Treinta y Seis Millones (\$36.000.000,00) destinados a solventar los gastos que demanda la pre producción y producción de la obra teatral chaqueña "El Virus no tiene corona", declarada de interés cultural por Resolución N° 2539/22 del ICCH; estableciendo que el financiamiento de la medida será solventado con fondos de Lotería Chaqueña, de acuerdo a su disponibilidad financiera.

Antecedentes:

A e parte 1 obra nota del presidente del ICCH elevada al Sr. Contador General de la Provincia, solicitando intervención propiciando el dictado de un Decreto del Sr. Gobernador ratificando Convenio suscripto con la empresa Show Business S.A.S , adjuntando reporte de factibilidad presupuestaria y dictamen jurídico al efecto.

A e parte 2 obra copia digital de Resolución N° 2539/22 del ICCH, mediante la cual se declara de interés cultural la obra teatral chaqueña "El virus no tiene corona" producida por Show Business S.A.S y con presentaciones en las localidades de Sáenz Peña, Villa Angela, Charata, Castelli, La Leonesa y Gral. San Martín.

A e-parte 3, obra copia digital de Resolución N° 2672/22 del ICCH, mediante la cual se aprueba el Convenio de cooperación mutua suscripto con Show Business S.A.S , estableciendo que el ICCH transferirá a la citada empresa la suma de Pesos Treinta y Seis Millones (\$36.000.000,00) destinados a solventar los gastos que demanda la pre producción y producción de la obra teatral chaqueña "El Virus no tiene corona" a llevarse a cabo en las localidades de Sáenz Peña, Villa Angela, Charata, Castelli, La Leonesa y Gral. San Martín, todo conforme lo establecido en el Convenio suscripto adjunto a la mencionada Resolución.

A e parte 4/9 obra documentación referida a la empresa Show Business S.A.S.

A e parte 11/12 obra reporte de SAFyC con la factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción.

A e parte 13 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos del ICCH, considerando en relación al proyecto de Decreto que: "...se halla en condiciones de aptitud y procedencia legal para ser elevado al Poder Ejecutivo provincial por el Sr. Presidente del Instituto de Cultura del Chaco; y para su posterior firma en caso de considerarlo pertinente y oportuno el Señor Gobernador de la Provincia."

A e parte 14 consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e partes 17 y 18 intervienen favorablemente la Subsecretaria de Política Económica y de Hacienda, respectivamente.

A e parte 20 obra agregado Dictamen N° 1048 del Sr. Asesor General de Gobierno, sin formular objeciones al proyecto sometido a análisis.

Análisis de la medida propiciada:

La Constitución del Chaco prevé expresamente el libre acceso a la cultura rezando el artículo 78: *"La Provincia asegura a sus habitantes el libre acceso a la cultura, que fomentará y difundirá en todas sus manifestaciones."* Y en el mismo sentido el artículo 84 *"La Provincia del Chaco, a través de los organismos competentes, tiene la responsabilidad de: 1) Asegurar a todos los habitantes el derecho de acceder a la cultura, en igualdad de oportunidades y posibilidades.... 4) Promover y proteger las manifestaciones culturales, y en especial, las que afirmen la identidad del pueblo chaqueño... 8) La ley de presupuesto preverá los recursos para el cumplimiento de los objetivos fijados..."*

Por su parte, la Ley N° 1690-E, Ley Provincial de Cultura y de Creación del Instituto de Cultura del Chaco como ente autárquico del Estado Provincial (Artículo 7°); establece como objeto de la misma la promoción de los derechos culturales previstos en los artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial 1957-1994, en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales, constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.(artículo 2°).

El artículo 10 (objetivos del ICCH) prescribe en lo concerniente al particular, en sus inc. j) *Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de la cultura popular, como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia; k) Registrar y preservar sistemáticamente la obra artística de los chaqueños; ..m) Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en escenarios regionales, nacionales e internacionales.... ñ) Destinar recursos al financiamiento de la promoción de la investigación, formación, creación artística y producción cultural;* y el artículo 11 (atribuciones y deberes del ICCH) *...inc g) Coordinar con entidades públicas o privadas de carácter regional, nacional o internacional, las acciones necesarias para la promoción de las actividades culturales; h) Propiciar la instrumentación de mecanismos de cogestión, en base a actividades afines, localización geográfica u otros criterios que permitan la fluida participación de las distintas expresiones culturales; i) Aplicar la legislación vigente en materia cultural, planificando y ejecutando acciones de manera integrada y coordinada con instituciones públicas y privadas...."* El Artículo 16: Funciones y atribuciones del Presidente. Determina que: *"Son funciones del Presidente: e) Celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco..."*

El Convenio suscripto entre el ICCH y la empresa Show Business S.A.S., encuadraría por lo expuesto, en las previsiones constitucionales y legales referidas.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan reservadas a la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad provincial a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

En relación a los términos del proyecto de Decreto puesto a consideración, se observa que no obra agregado como Anexo, la Resolución que por el mismo se ratifica y que contiene como Anexo el Convenio de cogestión suscripto.

Asimismo, respecto del artículo 3° se observa que debe referirse a Convenio suscripto y no a modelo de Convenio como se consigna.

En relación a la empresa beneficiaria del aporte económico se observa que la constancia de inscripción en ATP y en AFIP se encuentran vencidas. Deberá corroborarse asimismo en el ámbito local, que la empresa se encuentre inscrita en la actividad o rubro correspondiente con el objeto de la medida.

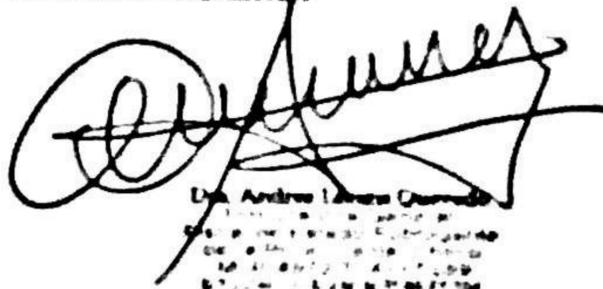


FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen 1º 236 - Tel. 4452640

Conclusión:

Por lo expuesto, en un todo conforme los fundamentos vertidos por este órgano en el análisis efectuado, y en función a los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades contenidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen



Dr. Andrés Lavagna Chaves
Fiscal General de la Provincia del Chaco
Calle 14 de Mayo 1000 - Montevideo
Tel. 4452640 - Fax 4452641
E-mail: lavagna@fiscalia.gov.ar